

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
"RIDRENSUR E.P"**

CONTRATO Nro. 053-REP-AJ-2015

CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP" Y ECOLGY FARM CIA LTDA.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, representada por el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo, en calidad de Gerente General (E), a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Ing. Irina Maribel Zaruma Berrú, representante legal de **ECOLGY FARM CIA LTDA.** a quien en adelante se la denominará la **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la **EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, contempla la adquisición de materiales necesarios para la **CONSTRUCCION DEL PROYECTO ACHIRAS CASANGA, PARROQUIA CASANGA, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.**

1.2. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la **EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, resolvió aprobar los pliegos de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. SIE-REP-001-2015**, para la **CONSTRUCCION DEL PROYECTO ACHIRAS CASANGA, PARROQUIA CASANGA, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.3.08.11 denominada **ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA IMPLEMENTACION DEL PYOYECTO ACHIRAS CASANGA**, con solicitud de compra Nro. 204-GT-REP-2015 de fecha 03 de Febrero del 2015 y certificación presupuestaria

Nro. 306 emitida con fecha 31 de Marzo de 2015, la misma que fue conferida por la Dra. Lilia Espinoza Erreiz **GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE RIDRENSUR EP.**

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 06 de Marzo del 2015 a través del Portal Institucional.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P mediante resolución Nro. REP-007-2015, Adjudicó la Subasta Inversa para la **ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RIEGO ACHIRAS CASANGA, PARROQUIA CASANGA, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.** POR UN VALOR DE USD \$ 48,174.91 CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 91/100 SIN IVA, Y UN PLAZO de 5 DIAS contados a partir de La firma del contrato, a la oferta presentada por: **ECOLGY FARM CIA. LTDA.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La garantía presentada por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria Nro. 306 emitida con fecha 31 de Marzo de 2015, la misma que fue conferida por la Dra. Lilia Espinoza Erreiz **GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE RIDRENSUR EP.** que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.



Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 Este procedimiento Precontractual tiene como propósito seleccionar la oferta de origen Ecuatoriano de mejor costo, en los términos del numeral 17 del art. 6 de la LOSNCP, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO ACHIRAS - CASANGA PARROQUIA CASANGA, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.**

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de \$ 48,174.91 CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 91/100 MÁS EL IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

El pago de los bienes se realizará contra - entrega con cargo a los fondos propios de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Garantía Técnica, (por un año) de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de condiciones generales para las contrataciones de bienes y servicios que son parte del presente contrato.

6.2 La garantía entregada se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de CINCO días (05) contados partir de firma del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad a lo que establece el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Gustavo Gutiérrez S, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones,*

o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la Ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO:

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR EP; Loja, sucre 06-76 entre José Antonio Eguiguren y Colon, edificio del ex Banco Central del Ecuador, primera planta alta. Teléfono: 027582999

ECOLGY FARM CIA LTDA. Loja, Nueva Granada, Placido Caamaño y García Moreno Teléfono: 072614113-2613703.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. efriego@hotmail.com

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en una original y cuatro copias de igual tenor, el presente contrato, en Loja, 06 de Abril del 2015.

[Handwritten signature of Edgar Rivas Jaramillo]

Ing. Edgar Rivas Jaramillo
GERENTE GENERAL (E)
DE RIDRENSUR E.P

[Handwritten signature of Irina Maribel Zaruma Berru]

Ing. Irina Maribel Zaruma Berru
ECOLGY FARM CIA. LTDA. //103408538.
CONTRATISTA

[Stamp of Ecolgy Farm]
Ecolgy Farm
RUC: 1191706028001
DE DICIEMBRE Y PLACIDO CAMANO
0977622212581031360112



Elaborado por:	Abg. Pamela Stefania Cueva V. Abogado 1 RIDRENSUR EP	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisado y Autorizado por:	Abg. Julián Burneo Valdivieso Asesor Jurídico RIDRENSUR E.P	<i>[Handwritten signature]</i>

